

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Jueza informando que se encuentra pendiente correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado ALEXANDER RUIZ ADARVE que se encuentra en el archivo digital 38.

El secuestre rindió informe por los meses de Diciembre de 2020 y Enero de 2021.

De igual forma la apoderada judicial demandante allegó avalúo del vehículo embargado y secuestrado en este asunto.

Revisado el expediente se advierte que hay solicitud elevada por la parte demandante para que decrete la terminación por desistimiento tácito del proceso 2019-851 que se tramita en este mismo juzgado por inactividad del mismo, toda vez que dentro de ese proceso se encuentra embargado un bien inmueble del cual se persigue remanentes – archivo 31 digital-.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| DEMANDANTE: | JHON BAYRON ARCILA ECHEVERRY |
| DEMANDADO: | ALEXANDER RUIZ ADARVE Y OTROS |
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| RADICACIÓN: | 170014003007-2020-003320-00 |

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado ALEXANDER RUIZ ADARVE a través de apoderado judicial que se encuentra en el archivo digital 38, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y pida pruebas que pretenda hacer valer, con excepción de la denominada "Excepción de Embargo Excesivo", la cual no ataca ni enerva las pretensiones de la demanda sino que es un ataque contra el embargo decretado en este asunto, que es cuestión diferente, para lo cual tiene las herramientas jurídicas para solicitar si es del caso, el levantamiento o su reducción.

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial del demandado, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el inciso 5 del art. 599 del C.G.P., preste caución por el diez (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de su levantamiento.

Respecto de la solicitud de devolución del vehículo de placas KIK 833 ante la manifestación que la abogada arbitrariamente y en compañía de policiales

se llevó el citado rodante sin estar embargado, no se accede en tanto el mismo se encuentra legalmente embargado y secuestrado y bajo custodia del secuestre designado por el Inspector Quinto de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Manizales.

Se agrega al expediente digital el informe presentado por el secuestre designado señor CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA respecto del vehículo a su cargo KIK833, presentado en el mes de Diciembre de 2020 y Enero de 2021.

Respecto del avalúo presentado por la apoderada demandante del rodante embargado y secuestrado, se agrega al expediente sin pronunciamiento alguno en tanto no es ésta la etapa procesal para ello, conforme al art. 444 del C.G.P..

En relación con la solicitud elevada por la parte demandante para que decrete la terminación por desistimiento tácito del proceso 2019-851 que se tramita en este mismo juzgado por inactividad del mismo, en tanto allí se encuentra embargado un bien inmueble del cual se persigue remanentes para este proceso, no se accede, como quiera que el vocero judicial demandante en aquel proceso aportó el certificado de tradición y se decretó el secuestro, comisionando para ello al Juzgado Civil Municipal Reparto de la ciudad de Cali.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

| |
|------------------------------------|
| Presente auto NOTIFICADO POR |
| ESTADO No. _____ 0025 |
| <u>De fecha febrero 22 de 2021</u> |
| Secretario _____ |

mbg